Buenos Aires, 28 de junio de 2017.

Y VISTOS:

La defensa de G. R. M. recurrió en apelación el auto de fs. 594, punto I, en cuanto se ordenó la extracción compulsiva de muestras biológicas del nombrado para realizar un examen comparativo de ácido desoxirribonucleico (ADN) y de grupo sanguíneo ante la posible presencia de semen en las muestras de los hisopados anal y vaginal de la víctima y en la remera aportada por ella.

La asistencia técnica sostuvo que, en virtud de que su representado se negó expresamente a la extracción de muestras para un estudio comparativo de ADN (fs. 591/593), la medida conlleva la afectación de sus derechos fundamentales.

A su vez, alegó que la medida ordenada implica forzar al encausado a aportar prueba al proceso pese a su derecho a guardar silencio y a que existen otras formas no compulsivas de obtener muestras.

Por último, argumentó que no se evidencian en el caso razones que ameriten la extracción de material biológico de manera compulsiva y que ello no ha sido debidamente justificado, por lo que la decisión resulta arbitraria y violatoria de las prescripciones de los artículos 123 y 218 bis del Código Procesal Penal, de modo que debe declararse su nulidad (fs. 599/600 y 656/658).

Al respecto, esta Sala considera que, en el caso, no importa una violación de las garantías constitucionales de M. la realización de un estudio como el ordenado por el juez de la instancia anterior, que constituye una medida razonable y proporcional a la gravedad del hecho atribuido, máxime cuando es sabido que este tipo de procedimientos, en el ámbito forense, se realizan con arreglo a las técnicas corrientes en la medicina, sin resultar humillantes ni degradantes, y no implican riesgos para la salud del imputado (ver De Luca, Javier Augusto, Pruebas sobre el cuerpo del imputado o testigos y las garantías constitucionales, en Revista de Derecho Penal, Garantías constitucionales y nulidades procesales, 2001-I, Rubinzal-Culzoni, pág.396 y de esta Sala, causa N° 39862, “F., R.”, del 9 de noviembre de 2010).

Por lo demás, de adverso a lo sostenido por el recurrente, se estima que la decisión cuestionada satisface los recaudos exigidos por la normativa procesal, pues el magistrado a quo se ha pronunciado fundadamente acerca de la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida que, en el caso, guarda vinculación con el objeto procesal del sumario, en tanto resulta pertinente para constatar extremos de importancia para la investigación, en función del episodio pesquisado.

En consecuencia, como se encuentran cumplidos los requisitos relativos al modo en que debe ser ordenada la extracción de muestras biológicas del imputado, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto documentado a fs. 594, punto I, en cuanto fuera materia de recurso.

Devuélvase y sirva lo aquí proveído de respetuosa nota de remisión.

El juez Jorge Luis Rimondi integra el Tribunal por disposición del Acuerdo General del pasado 16 de diciembre, pero no intervino en la audiencia oral con motivo de su actuación simultánea en la Sala I de esta Cámara.-

Mariano A. Scotto

Mauro A. Divito

Ante mí: Maximiliano A. Sposetti